

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: 20 DE MARZO DEL 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la creación, constitución, integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal del R Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Se crea el Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, como un mecanismo de participación social que coadyuve a través de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su labor preventiva y vigilante de la correcta aplicación y uso de los recursos públicos, así como la evaluación de la gestión gubernamental y el desarrollo administrativo.

La fiscalización ciudadana incluye la valoración del cumplimiento de metas y objetivos, así como la emisión de recomendaciones de mejora a los funcionarios y ejecutores de las mismas, a través del titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. Comisiones: Las comisiones de trabajo del Consejo.
- III. Consejo: El Consejo Ciudadano de la Contraloría del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IV. Consejero: Ciudadano designado por el Presidente Municipal como integrante del Consejo.
- V. Contraloría: La Contraloría Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VI. Contraloría Ciudadana: Dirección adscrita a la Contraloría Municipal, que sirve de vínculo entre sociedad y gobierno, donde se involucra y compromete la participación a través de la representación social en el control y vigilancia de la actividad pública, que se materializa a partir de las atribuciones de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se conformará por los siguientes integrantes:

- I. Diez Consejeros Ciudadanos, cuya designación se efectuará en los términos del presente Reglamento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Regidor, Presidente de la Comisión de Modernización Administrativa y Transparencia.
- V. El Síndico del R. Ayuntamiento.
- VI. El Contralor Municipal.
- VII. El Director de la Contraloría Ciudadana.
- VIII. El Coordinador de Seguimiento de la Contraloría Ciudadana Municipal, quien fungirá como secretario técnico del Consejo.

Cada consejero Ciudadano tendrá un suplente que será nombrado de la misma forma que los propietarios, los cuales entrarán en funciones en caso de renuncia o falta definitiva de los titulares.

Artículo 5. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo el periodo que dure la administración contados a partir de su nombramiento.

Artículo 6. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia en el Municipio de Saltillo mínima de tres años.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. No haber sido militante, dirigente o candidato de partido político, o independiente durante los últimos diez años anteriores a su designación.
- IV. No haber ocupado cargos públicos durante los últimos seis años anteriores a su designación, con excepción de los docentes.
- V. Haber participado en Consejos, Comités, Asociaciones o grupos organizados de la sociedad civil.
- VI. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio.
- VII. Grado de estudios mínimo de nivel licenciatura.

Artículo 7. Los cargos de Consejeros son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Artículo 8. La designación de Consejeros se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los integrantes del Consejo enumerados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 del presente reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento.
- II. Los consejeros Ciudadanos serán designados por el Presidente Municipal.

El Consejo dentro de los tres meses previos al término del período de encargo de los consejeros, emitirá una convocatoria pública a las organizaciones no gubernamentales, organismos y representantes de los diferentes sectores, universidades e instituciones públicas y privadas de educación superior para que efectúen sus propuestas de nuevos consejeros y respectivos suplentes.

En la Convocatoria se estipulará que, en caso de no existir propuestas dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, será el Consejo quien las presentará directamente al Presidente Municipal.

El Consejo evaluará las propuestas y elaborará el listado considerando las características curriculares de los candidatos y la conformación general del Consejo, tales como equilibrio de perfiles, experiencia, grado de estudios y género.

Artículo 9. Los Consejeros Ciudadanos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia temporal de invitados especiales, cuando sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 10. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Contraloría Municipal, a través de la Contraloría Ciudadana Municipal, en la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a obra pública, adquisiciones, servicios públicos, así como la correcta aplicación del gasto público en cada acción gubernamental, de conformidad con la ley.
- II. Allegarse de los titulares de las áreas correspondientes información necesaria para el desempeño de sus funciones.
- III. Emitir informes sobre la ejecución y aplicación de los recursos públicos, los cuales se presentarán a la Contraloría Ciudadana Municipal, para su remisión y seguimiento ante las dependencias y entidades municipales correspondientes.
- IV. Recibir y presentar ante la Contraloría Ciudadana Municipal las sugerencias, quejas y denuncias de la ciudadanía en general y darle seguimiento a las mismas.
- V. Remitir a la Contraloría Municipal las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales, que detecte en ejercicio de las atribuciones del Consejo y dar seguimiento a las mismas.
- VI. Promover el ejercicio los derechos ciudadanos el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas.

- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento trimestralmente el informe de actividades realizadas por el Consejo, a través de la Comisión edilicia de Modernización Administrativa y Transparencia.
- VIII. Difundir por los medios al alcance de la Contraloría Ciudadana Municipal la información pública producto de sus reuniones, así como de los informes sobre los proyectos del gobierno revisados por el Consejo.
- IX. Coadyuvar con la Contraloría Ciudadana Municipal en la aplicación y establecimiento de mecanismos de participación ciudadana.
- X. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades que permitan hacer más eficiente la labor de fiscalización de los recursos públicos y la correcta actuación de los servidores públicos.
- XI. Constituir comisiones de trabajo para atender temáticas específicas relacionadas con la labor de fiscalización, control y evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo.

Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 11. El Consejo contará con un Presidente designado de entre los Consejeros Ciudadanos, por mayoría de votos, durará en el cargo el periodo para el cual haya sido designado como Consejero.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Elaborar, en conjunto con el Secretario Técnico, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, sometiéndolo a aprobación del mismo.
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo.
- III. Presidir las sesiones del Consejo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Representar al Consejo en toda clase de actos oficiales.
- VI. Proponer al Consejo la participación eventual de invitados especiales nacionales o extranjeros, expertos en asuntos de la competencia del mismo.
- VII. Solicitar a las unidades administrativas municipales y a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado.
- VIII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- IX. Emitir voto dirimente en caso de empate.

Las demás que le confiera este reglamento y el pleno del Consejo.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y de las comisiones de trabajo de las que forme parte.
- II. Emitir su voto en los términos del presente reglamento sobre los asuntos que así lo requieran.
- III. Formular las propuestas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo y para fortalecer las acciones de la Contraloría Ciudadana Municipal.
- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya con los fines y objetivos del Consejo.
- V. Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones, las cuales asistirán con voz, pero sin voto.
- VI. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y en las comisiones de trabajo.
- VII. Apoyar en lo conducente al Presidente y al Secretario Técnico.
- VIII. Representar al Consejo, cuando así lo designe el mismo.
- IX. Guardar reserva de la información clasificada como confidencial a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- X. Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información.
- XI. Guardar el orden en las sesiones del Consejo y comisiones de trabajo, y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de su cargo.
- XII. Custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su cargo, así como evitar e impedir el uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla.

Las demás que le confiera este reglamento y el pleno del Consejo.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y velar por el buen funcionamiento del Consejo.
- II. Someter a consideración ante las dependencias, entidades municipales y en su caso ante el Ayuntamiento, las observaciones y propuestas del Consejo y dar seguimiento a las mismas.
- III. Agendar con los titulares de las dependencias y entidades municipales las reuniones de trabajo que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

- IV. Promover cursos, seminarios y demás actividades de capacitación a los integrantes ciudadanos del Consejo y de las comisiones de trabajo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Conocer sobre las renunciaciones de los Consejeros Ciudadanos informando de las mismas al resto de sus integrantes, a fin de que el Presidente llame al suplente y entre en funciones.
- VI. Dar aviso al Ayuntamiento de las faltas cometidas por los Consejeros Ciudadanos, presentando los elementos de convicción necesarios para que éste resuelva sobre la revocación de su designación.
- VII. Llevar el calendario de sesiones del Consejo.
- VIII. Preparar la propuesta de orden del día y convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de Consejo.
- IX. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión.
- X. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes.
- XI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo y las comisiones de trabajo, debiendo recabar la firma de los asistentes.
- XII. Dar seguimiento, certificar y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el Consejo, informando de ello al Presidente del mismo.
- XIII. Recabar las propuestas, observaciones y sugerencias del Consejo.
- XIV. Gestionar y proporcionar el apoyo logístico al Consejo y las comisiones de trabajo para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- XV. Resguardar los documentos que genere el Consejo.

Las demás que le señale el presente reglamento o que le sean encomendadas por el Presidente o por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 15. El Consejo propondrá y aprobará, dentro de la primera sesión el calendario de las sesiones ordinarias a celebrar.

Artículo 16. El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 17. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte las sesiones extraordinarias se deberán convocar con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 18. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse por escrito, misma que contendrá como elementos básicos el lugar, día, hora de la sesión y orden del día. En la convocatoria se acompañará la información o documentación necesaria para tratar los temas del orden del día.

Artículo 19. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de éste, la presidirá el Consejero Ciudadano que elijan los asistentes.
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que no existiera el quórum señalado, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan.
- III. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Ciudadanos presentes. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente. Las sesiones del Consejo serán públicas; con excepción de aquellos temas que por su naturaleza sean reservados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 20. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y despacho de sus asuntos, el Consejo está facultado para constituir las comisiones de trabajo que considere pertinentes.

Artículo 21. El Consejo debe establecer, en forma permanente, al menos las siguientes comisiones:

- I. Obra Pública.
- II. Adquisiciones Gubernamentales.

Las comisiones se constituyen como un foro participativo, de supervisión y análisis para el estudio, denuncia y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les compete y los encomendados por el Consejo.

Artículo 22. Las comisiones serán conformadas por un mínimo de cinco y un máximo de ocho integrantes, los cuales serán designados por el pleno del Consejo mediante el voto de la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros Ciudadanos, quienes durarán en su encargo el periodo que fugan como Consejeros. Podrán invitarse como participantes eventuales a otros ciudadanos que tengan experiencia en los temas de la comisión, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los acuerdos de las comisiones serán informados al secretario técnico para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

Artículo 23. Cada comisión será coordinada por un Consejero Ciudadano que designe el Consejo, quien durará en su encargo el periodo que dure como consejero. En cada comisión deberá participar el titular de la dependencia o entidad municipal de acuerdo a la materia de que se trate,

o el representante que designe, quien fungirá como asesor técnico y proporcionará la información que el trabajo de la comisión requiera. Las comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes o con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado; serán convocadas por el secretario técnico del Consejo por acuerdo del coordinador de cada comisión. La convocatoria se sujetará en lo conducente a lo dispuesto para las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO RENUNCIA, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 24. La calidad de Consejero Ciudadano se pierde por renuncia expresa cuando el Consejero la emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y tácita cuando exista la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias de Consejo o de las comisiones en forma consecutiva, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario.

La justificación deberá ser por escrito dirigido al Presidente del Consejo, y en su caso al Coordinador con los motivos de la inasistencia.

Artículo 25. El nombramiento de los Consejeros podrá ser revocado por:

- I. Negarse a participar reiterada e injustificadamente, en las actividades que lleven a cabo el Consejo y las comisiones.
- II. Ostentarse como representante del Consejo, sin estar facultado para ello.
- III. Hacer uso de la información para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones como consejero, o bien sustraerla o destruirla de manera indebida.
- IV. Faltar al respeto en forma grave, a juicio del Consejo, a los demás integrantes del mismo o de las Comisiones.
- V. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por cualquier delito.

Las demás que se deriven de este reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 26. Las faltas definitivas de los Consejeros Ciudadanos propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes culminarán el periodo por el que fue nombrado el propietario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; deberá quedar instalado dentro de los tres primeros meses de entrada en vigor del presente reglamento, para lo cual el Presidente Municipal propondrá al Cabildo los ciudadanos que deberán integrar el primer Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal, mismos que durarán en su encargo el periodo 2018-2021.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.